



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

PRESENTE:

Los suscritos, **BELÉN ROSALES PUENTE, LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, JUAN PATIÑO CRUZ y JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA**, Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 67 apartado 1, inciso e) y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO IV AL TÍTULO SEXTO Y SE ADICIONA EL TÍTULO OCTAVO A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Federal, en sus párrafos tercero y quinto, establecen:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Por su parte, el artículo 4º en sus párrafos tercero y cuarto de la propia carta magna, disponen:

“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”.

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Ahora bien, el artículo 1º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, establece lo siguiente:

“Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado. Tiene por objeto proteger, garantizar y difundir los derechos de las personas adultas mayores, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y garantizar su permanencia como sector estratégico y de experiencia para el desarrollo social, económico, político y cultural”.

A pesar de las anteriores disposiciones es necesario implementar la creación de nuevos mecanismos e instituciones enfocadas a proteger, pero sobre todo a combatir el abandono, negligencia, explotación, así como la violencia física y psicológica que lamentablemente en muchas ocasiones llegan a sufrir nuestros adultos mayores.

Como legisladores, tenemos el derecho y la obligación de promover y garantizar los derechos humanos de todas las personas, pero esa responsabilidad se incrementa cuando se trata de grupos vulnerables, como lo son los adultos mayores; personas que a su edad, en muchas ocasiones, son total o parcialmente dependientes, aun y cuando gran parte de ellos se encuentran en condiciones saludables y con la capacidad productiva, pero son marginados, por el simple hecho de su condición de adultos mayores.

Es una realidad que los adultos mayores constituyen un grupo de personas común y fuertemente discriminados, ya que se comete el

error de considerarlos como improductivos e incapaces de cumplir con actividades y funciones elementales.

Es momento de asumir el compromiso con Tamaulipas y hacer nuestra esa responsabilidad y noble causa, a través de la creación de la Procuraduría de la defensa del Adulto Mayor, tal y como lo han hecho otras legislaturas como el caso de Nuevo León y Colima.

Es necesario, seguir trabajando para erradicar los problemas por los que actualmente están pasando estas personas. Uno de los anhelos más grandes del ser humano, es llegar a la vejez y poder disfrutarla con dignidad, sin duda alguna es algo con lo que todas las personas deseamos a lo largo de nuestras vidas; pero desgraciadamente la realidad de muchos adultos mayores es muy distinta a la que imaginamos y merecemos, ya que muchos de ellos enfrentan carencias, carencias por las que nosotros mismos, podríamos requerir de un órgano o institución que nos garantice y proteja nuestra condición de adultos mayores.

Por lo tanto, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

ÚNICO: SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV AL TÍTULO SEXTO Y SE ADICIONA EL TÍTULO OCTAVO A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV:

Artículo 26 Bis.- El Ejecutivo del Estado aprobará el Programa de Apoyo Directo al Adulto Mayor aplicable a las personas mayores de 70 años o más de edad, que vivan en condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

Artículo 26 Ter.- Para tener acceso a los beneficios del Programa de Apoyo Directo al Adulto Mayor, los sujetos de apoyo deberán reunir los requisitos establecidos en las reglas de operación correspondientes.

TÍTULO OCTAVO

DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL ADULTO MAYOR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- Se crea la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, como un Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado al Organismo Público Descentralizado denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas”.

Artículo 34.- La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor tendrá como objeto la atención a las personas adultas mayores en situación de riesgo y desamparo, coadyuvando con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado Tamaulipas, en el cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo 13 de esta Ley.

Artículo 35.- Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores;

II.-Orientar, asesorar y asistir gratuitamente en materia legal cualquier asunto en que la persona adulta mayor tenga un interés jurídico directo, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y sucesorio;

III.-Procurar la defensa y representación de los derechos consignados a favor de las personas adultas mayores en su persona, bienes y derechos ante cualquier autoridad competente, promoviendo todos los medios legales que conforme a derecho procedan;

IV.-Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuando las personas adultas mayores sean víctimas de cualquier conducta tipificada como delito; en los casos en que se trate de faltas administrativas;

V.-Asesorar vía los Métodos Alternos para la prevención y la solución de conflictos, a las personas adultas mayores en cualquier procedimiento legal en el que sean partes interesadas;

VI.-Promover ante la autoridad competente cualquier trámite, querrela, denuncia o demanda cuando la persona adulta mayor por falta de

medios económicos o por impedimento físico no pueda valerse por sí misma y requiera apoyo para llevar a cabo dichos actos;

VII.-Recibir quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolas del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;

VIII.-Denunciar ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de discriminación, maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general cualquier acto que les perjudique a las personas adultas mayores;

IX.-Citar u ordenar con auxilio de autoridad competente, la presentación de los involucrados en los asuntos de su competencia;

X.-Expedir a la autoridad competente copias certificadas de los documentos que obren en los archivos sobre asuntos de su competencia, siempre y cuando sea legalmente procedente;

XI.-Emplear, para hacer cumplir sus determinaciones cualesquiera de los medios de apremio dictados por autoridad competente que establece la presente ley; y

XII.-Las demás que le determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral

de la Familia del Estado de Tamaulipas, el Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL ADULTO MAYOR

Artículo 36.- La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor estará a cargo de una o un Procurador, el cual será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de una terna presentada por el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.

Artículo 37.- Para ser Procurador de la Defensa del Adulto Mayor, se requiere:

I.-Ser mexicano por nacimiento;

II.-Licenciado en Derecho con título debidamente registrado, con cédula profesional y tres años mínimo de ejercicio profesional;

III.-Mayor de treinta años; y

IV.-Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 38.- El Procurador de la Defensa del Adulto Mayor tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.-Dirigir, ordenar y dar seguimiento a las labores de las distintas áreas operativas de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor;

II.-Representar a la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor ante cualquier autoridad, organismo descentralizado federal, estatal o municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado;

III.-Aprobar los manuales de organización y de procedimientos administrativos de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor;

IV.-Rendir un informe bimestral de actividades de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor a la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, y al Comité Técnico para la Atención a los Adultos Mayores;

V.-Observar las disposiciones que le señalen esta Ley y su Reglamento Interior;

VI.-Desarrollar, dirigir y coordinar los estudios, dictámenes, recomendaciones y análisis que considere necesarios para el buen desarrollo de las labores normativas y rectoras de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, apoyándose en la estructura administrativa prevista en su Reglamento Interior;

VII.-Someter a aprobación de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, el Reglamento Interior y la estructura orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor;

VIII.-Las demás que le determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, el Reglamento Interior y las disposiciones legales aplicables; y

IX.-En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor.

Artículo 39.- La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor contará con las unidades administrativas que se determinen en su Reglamento Interior, el cual regulará la organización y funcionamiento del citado Órgano Administrativo Desconcentrado y deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.

Artículo 40.- La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio dictados por autoridad competente:

I.-Apercibimiento;

II.-Auxilio de la fuerza pública; y

III.-Cateo y arresto hasta por 36 horas.

TRANSITORIOS

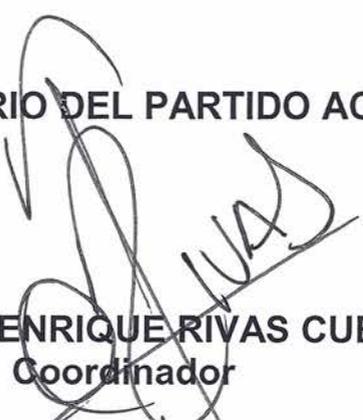
Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 11 de diciembre de 2014.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”.**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR
Coordinador



DIP. JUAN PATIÑO CRUZ
Vicecoordinador



DIP. LAURA TERESA ZARATE QUEZADA



DIP. BELÉN ROSALES PUENTE



DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ

DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA



DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS



DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR

Esta página corresponde al proyecto de iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se adiciona un capítulo IV al título sexto y se adiciona el título octavo a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, firmada el 11 de diciembre de 2014.